



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 218/SO/19-12-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DENOMINADO “SISTEMA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ACAPULCO”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana
CPESLG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual, entre otros instrumentos de participación ciudadana, contempla al Observatorio Ciudadano como órganos plurales y especializados de participación que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

Asimismo, en su Quinto Artículo Transitorio establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias que correspondan en los instrumentos de participación ciudadana. Para tales efectos, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana presentó el Plan de Trabajo correspondiente, en el cual entre otras normativas se consideraron los Lineamientos para el registro de Observatorios Ciudadanos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero el escrito de solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, la cual fue acompañada del Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabajo, en términos de lo dispuesto por la LPCEG.

3. El 14 de noviembre del 2024, en su Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 211/SE/14-11-2024 por el que se tuvo por recibida e inició el procedimiento de atención a la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, en términos de lo dispuesto por la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 19 de noviembre del 2024, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, notificó a la ciudadana Johana Paloma Aguilar Galeana, Directora General del “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, el Acuerdo 211/SE/14-11-2024, mediante el cual se tiene por recibida e inicia el procedimiento de atención a la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano, así como los anexos siguientes: Solicitud de registro del Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-1); Solicitud de registro de la persona interesada en conformar el observatorio ciudadano (FORMATO ROC-2); Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-3); Informe de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-4); Solicitud de revalidación de registro de Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-5); Actualización de datos del Observatorio (FORMATO ROC-6); y Declaratoria bajo protesta de decir verdad, esto, en cumplimiento al resolutive sexto del referido acuerdo.

5. El 20 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEPC Guerrero, notificó a la ciudadana Johana Paloma Aguilar Galeana, Directora General del “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, el acuerdo identificado con número de expediente OC-01/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, mediante el cual se realizó un requerimiento a las personas promoventes del registro del Observatorio Ciudadano.

6. El 26 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito de esa misma fecha, mediante el cual las personas promoventes desahogaron el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

7. El 13 de diciembre del 2024, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 008/CEECYPC/SO/13-12-2024 por el que se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la procedencia del registro del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Municipal de Acapulco”, en términos de lo dispuesto en la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, están a cargo del IEPC Guerrero.

II. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la CPEUM, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPELSG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 8 de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

V. Que el artículo 98 de la LGIPE, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

VII. Que, por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana.

IX. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

xiv. Que el artículo 206, fracción XV de la LIPEEG, corresponde a la DEECyPC elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

xv. Que el artículo 76 de la LPCEG, dispone que los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

xvi. Que el artículo 76, fracciones I, II, III y IV de la LPCEG, establece que los Observatorios Ciudadanos, tienen como objetivo, promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

De la misma manera, monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

xvii. Que el artículo 77 de la LPCEG, establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para el registro de los Observatorios Ciudadanos, asimismo, dispone que se integrarán de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.

xviii. Que el artículo 79 de la LPCEG, establece que las y los servidores públicos no podrán integrarse en la estructura de los observatorios cuyos cargos de su integración serán de carácter honorífico.

xix. Que el artículo 80 de la LPCEG, dispone que los Observatorios Ciudadanos reportarán al IEPC Guerrero, las fuentes de financiamiento con que cuenten, ya sea que provengan de asociaciones, fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, cuotas y cualquier otra fuente de financiamiento, los cuales se transparentarán mediante la plataforma del Instituto.

xx. Que el artículo 81 de la LPCEG, señala que el IEPC Guerrero mantendrá un registro de los observatorios que deberá hacer público, tomando en cuenta las restricciones de la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

xxi. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, señala que la CECyPC tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.

xxii. Que el artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que la DEECyPC tiene, entre otras, la atribución de elaborar los procedimientos y

estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

XXIII. Que de ser procedente el registro del Observatorio Ciudadano, su funcionamiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la LPCEG, al acuerdo 211/SE/14-11-2024 y demás disposiciones normativas que, para tales efectos emita el Consejo General del IEPC Guerrero en materia de Observatorios Ciudadanos, así mismo, deberá apegar su actuación a los fines y objetivos para el cual fue promovido.

XXIV. Que con base al acuerdo 211/SE/14-11-2024 se dispuso que, la DEECyPC será la responsable de validar la solicitud de registro y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos; asimismo, que la CECyPC aprobará el dictamen de procedencia del registro del Observatorio Ciudadano.

En mérito de lo anterior, a continuación, se describe el desarrollo de las etapas para la determinación de la procedencia del registro del Observatorio Ciudadano:

I. Recepción de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano

En términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la LPCEG con fecha 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero el escrito de solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”.

La solicitud fue acompañada del Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabajo, requisitos exigidos por la Ley de la materia.

En ese sentido, con fecha 14 de noviembre del 2024, en su Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 211/SE/14-11-2024 tuvo por recibida la solicitud de registro e instruyó a la DEECyPC para la revisión y análisis de la solicitud, así como para la verificación del cumplimiento de requisitos.

II. Validación de la solicitud de registro y verificación de los requisitos

Con base al acuerdo 211/SE/14-11-2024 una vez recibida la solicitud la DEECyPC contó con treinta días hábiles para la validación de la misma y la verificación de los requisitos, para determinar la procedencia del registro del Observatorio Ciudadano.

En ese sentido, con fecha 19 de noviembre del 2024, derivado de la revisión y verificación de requisitos, la DEECyPC emitió el acuerdo identificado con número de expediente OC-01/2024, mediante el cual se determinó requerir a las personas solicitantes por conducto de su representación, lo siguiente:

- a) La solicitud de registro del Observatorio Ciudadano conforme al formato ROC-1.

- b) La solicitud de registro de la persona interesada en registrar el observatorio ciudadano conforme al formato ROC-2.
- c) Reporte de financiamiento del Observatorio Ciudadano conforme al formato ROC-3.
- d) Declaración bajo protesta de decir verdad que no es persona servidora pública, firmado de manera individual, conforme al formato aprobado.
- e) El documento denominado Acta constitutiva, el cual deberá contener las firmas de quienes hayan participado en el desarrollo del acto que conduce a la constitución de dicha agrupación y copias anexas de las credenciales para votar con fotografía.
- f) Copia de las credenciales para votar, en copia simple, de las personas que integran el “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco” (SEMA).
- g) El plan de trabajo el cual debe contener, mínimamente, el nombre del observatorio, introducción, justificación, objetivos, metas, cronograma y lista de participantes.

El acuerdo antes señalado fue notificado a la representante del Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco con fecha 20 de noviembre de 2024, por la DEECyPC.

III. Desahogo del requerimiento de la DEECyPC

El 26 de noviembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito de esa misma fecha, mediante el cual, las personas promoventes atienden el requerimiento formulado por la DEECyPC, dentro del plazo de los cinco días que les fue concedido, acompañando la siguiente documentación:

- a) Acta Constitutiva simple;
- b) Plan de Trabajo;
- c) Solicitud de registro (Formato ROC-1);
- d) Siete solicitudes de registro de la persona interesada en conformar el Observatorio Ciudadano (Formato ROC-2);
- e) Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano (Formato ROC-3);
- f) Siete escritos de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad, y
- g) Siete copias de las credenciales de elector de las personas integrantes del Observatorio Ciudadano

IV. Dictaminación de la procedencia del registro

Con fecha 29 de noviembre del 2024, la DEECyPC emitió el acuerdo identificado con número de expediente OC-01/2024, mediante el cual se tuvo por desahogado en sus

términos el requerimiento formulado a las personas promoventes mediante acuerdo de la DEECyPC de fecha 19 de noviembre del 2024.

Las documentales presentadas fueron integradas al expediente correspondiente para la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de Ley, con la finalidad de dictaminar la procedencia del registro del Observatorio Ciudadano.

IV.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos

Con base a la información integrada en el expediente OC-01/2024 la DEECyPC realizó la revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de requisitos, en los términos siguientes:

Requisito	Cumple Sí/NO	Documentación para acreditar el cumplimiento	Justificación/Observación
Área de trabajo y objetivos alineados a los fines de los Observatorios Ciudadanos	Sí	<p>Exhiben:</p> <ul style="list-style-type: none"> ●olicitud de registro (formato ROC-1). ●Acta Constitutiva simple ●lan de Trabajo 	<p>En la solicitud de registro (formato ROC-1), en el Acta Constitutiva simple y en el Plan de Trabajo, las personas promoventes señalan que, las áreas de trabajo del Observatorio Ciudadano, son las de vigilar y analizar el trabajo legislativo de las y los ediles que integran el Cabildo municipal (SIC), promoviendo que las iniciativas, leyes y políticas públicas respondan a las necesidades reales de la población, como son: inseguridad, desabasto de agua, colapso de drenajes, deterioro de calles y la falta de alumbrado público (SIC).</p> <p>Asimismo, que los objetivos del Observatorio Ciudadano son los de informar a la ciudadanía sobre las iniciativas legislativas y el desempeño de sus representantes; promover la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito legislativo; y fomentar la participación ciudadana activa en los procesos legislativos y toma de decisiones públicas.</p>

Requisito	Cumple Sí/NO	Documentación para acreditar el cumplimiento	Justificación/Observación
			<p>En ese sentido, el área de trabajo y objetivos del Observatorio Ciudadano en proceso de registro, se encuentran alineados con los fines de los observatorios ciudadanos establecidos en el artículo 76 de la LPCEG, consistente en ser órganos especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.</p> <p>Así como vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, salud, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, ejercicio del presupuesto y desarrollo urbano; con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno municipal.</p>
Acta Constitutiva simple	Sí	Exhiben: <input checked="" type="radio"/> Acta Constitutiva simple	Presentan un Acta Constitutiva simple de fecha 21 de noviembre del 2024, la cual contiene domicilio, objetivos y estructura organizacional, misma que se encuentra suscrita por todas las personas participantes; asimismo, anexas a la misma, se acompañan siete copias de la Credencial de Elector con Fotografía de las personas que en ella participan.
Plan de Trabajo	Sí	Exhiben: <input checked="" type="radio"/> Plan de Trabajo	Presentan un Plan de Trabajo sin fecha, el cual contiene el nombre del observatorio, introducción, justificación, objetivos, misión, visión, metas, cronograma, lista de participantes y conclusiones; este se

Requisito	Cumple Sí/NO	Documentación para acreditar el cumplimiento	Justificación/Observación
			encuentra suscrito por la persona representante.
Solicitud de registro del Observatorio Ciudadano	Sí	Exhiben: ● Solicitud de registro (Formato ROC-1);	Presentan la solicitud de registro mediante el formato ROC-1 aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, la cual contiene anexas copias simples cotejadas del comprobante de domicilio que acredita el domicilio legal del Observatorio Ciudadano y de la identificación oficial de la persona representante legal.
Solicitud de Registro de la persona interesada en conformar el Observatorio Ciudadano (de cada persona integrante)	Sí	Exhiben: ● Solicitud de registro de la persona interesada en conformar el Observatorio Ciudadano (Formato ROC-2)	Presentan siete solicitudes de registro de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano mediante el formato ROC-2 aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, las cuales contienen anexas copia de la Credencial de Elector con Fotografía de las personas interesadas.
Declaratoria bajo protesta de decir verdad (de cada persona integrante)	Sí	Exhiben: ● Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad	Presentan siete formatos de la declaratoria bajo protesta de decir verdad con base al formato aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, todas de fecha 26 de noviembre del 2024, mediante las cuales las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano declaran bajo protesta de decir verdad: 1. Que cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de

Requisito	Cumple Sí/NO	Documentación para acreditar el cumplimiento	Justificación/Observación
			<p>Guerrero, para integrar un Observatorio Ciudadano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Que conducirán su actuación con base a los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, igualdad de género, legalidad, libertad, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, y perspectiva de género. 3. Que es su intención libre y voluntaria el formar parte de este Observatorio Ciudadano; 4. Que todos los datos asentados en los formatos de registro son verdaderos; 5. Que no se desempeñan como servidora o servidor público en ninguna entidad gubernamental o paraestatal a nivel federal, estatal o municipal. 6. Que aceptan y se comprometen a proporcionar información veraz y oportuna durante el proceso de integración y durante su posible desempeño en el Observatorio Ciudadano. 7. Que entienden y aceptan las obligaciones y responsabilidades que conllevan la participación en el Observatorio Ciudadano, y se comprometen a acatar las disposiciones legales, acuerdos y reglamentos que

Requisito	Cumple Sí/NO	Documentación para acreditar el cumplimiento	Justificación/Observación
			<p>rijan la participación ciudadana en el Estado de Guerrero.</p> <p>Todas las declaratorias bajo protesta de decir verdad, cuenta con la firma autógrafa de las personas interesadas.</p>
Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano	Sí	<p>Exhiben:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano (Formato ROC-3) 	<p>Presentan el reporte de financiamiento del Observatorio Ciudadano mediante el formato ROC-3 aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, suscrito por la persona representante.</p>
De la integración paritaria del Observatorio Ciudadano	Sí	<p>Exhiben:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Acta Constitutiva simple ● Plan de Trabajo 	<p>En términos del artículo 77 de la LPCEG los Observatorios Ciudadanos se integrarán preferentemente de manera paritaria, sin embargo, el Observatorio Ciudadano en proceso de registro se conforma por siete personas, de las cuales tres son mujeres y cuatro hombres; en ese sentido, al ser un número impar su conformación y con base a una interpretación gramatical de la disposición antes señalada, se tiene por colmado el requisito de la integración paritaria del Observatorio Ciudadano.</p>

XXV. Que con base al considerando que precede, se advierte que las personas solicitantes han satisfecho los requisitos legales y administrativos establecidos en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la LPCEG y del acuerdo 211/SE/14-11-2024 aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero con fecha 14 de noviembre del 2024, para la procedencia del registro del Observatorio Ciudadano, el cual tendrá su ámbito de trabajo municipal en Acapulco de Juárez, toda vez que, de las constancias que obran el expediente OC-01/2024 presentaron la solicitud de registro, solventaron los requerimientos y presentaron las documentales idóneas para la verificación y cumplimiento de los requisitos.

XXVI. Qué con base a la información que obra en el expediente OC-01/2024 integrado por la DEECyPC, el Observatorio Ciudadano Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre	Cargo
1	Johana Paloma Aguilar Galeana	Directora General
2	Ana Merary Amaya Pastor	Subdirectora General
3	Luis Mario Pérez Hernández	Gerente Administrativo
4	José Antonio Rico Moreno	Asesor
5	Alexis Yovany Páez Salinas	Asesor
6	Iris Guadalupe Benítez Ney	Asesora
7	Ángel Alexander Alarcón Bautista	Diseñador Gráfico

En consecuencia, se estima que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 77 de la LPCEG, que instituye que estos órganos se integrarán preferentemente de manera paritaria; por lo que, de la revisión que se efectuó en los términos del considerando XXIV, se obtuvo que el Observatorio Ciudadano en cuestión se integra por siete personas, de las cuales, tres son mujeres y cuatro hombres; sin embargo, al ser un número impar, y al establecer la normativa aplicable que la integración es preferentemente, por ende, su conformación y con base a una interpretación gramatical de la disposición antes señalada, se puede determinar que este requisito se cumple.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 8, 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 193, 195, 196, fracción I y 206, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 76, 77, 79, 80 y 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; y acuerdo 211/SE/14-11-2024 del Consejo General del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el registro del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos en la normativa aplicable, en los términos señalados en los considerandos XXIV, XXV y XXVI de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. El Observatorio Ciudadano “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco” quedará registrado bajo el folio número OC-01-2024, en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los promoventes del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, por conducto de su representante, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez en su carácter de autoridad involucrada, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de diciembre del 2024, con el voto _____ de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**